



POLÍTICAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A CADETES



INTRODUCCION

El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo de las ciencias y técnicas relacionadas con la seguridad pública y constituirse en la instancia estatal adecuada y responsable, para la formación, actualización especializada y capacitación científica y profesional de los aspirantes y elementos integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales dedicadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública y tránsito, así como la actualización y capacitación de maestros e investigadores en estas materias, conforme a los términos de la Ley General, la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que las actividades de capacitación puedan desarrollarse de manera permanente a través de las Instituciones de Seguridad Pública en las que los elementos presten sus servicios.

En virtud de lo anterior, las fracciones IV, VI y VII del artículo 115 de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 14 del mes de julio del año 2011, le confiere al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, entre sus facultades como ente público:

- A. Impartir y aplicar los programas docentes relativos a la inducción, formación inicial, actualización, especialización y en general a la capacitación profesional de los elementos integrantes de las instituciones de procuración de justicia y policiales estatales y municipales relacionadas con la prevención e investigación de delitos, la ejecución de las sentencias y medidas de tratamiento, así como de los servicios de seguridad privada, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respeto a los derechos humanos y las políticas y lineamientos que en esta materia establezcan las autoridades competentes.
- B. Promover y realizar programas para la formación y actualización de maestros, instructores, investigadores y especialistas en materia de seguridad pública.
- C. Formular planes de estudio, programas, métodos y sistemas de enseñanza en las áreas y niveles que imparta, de conformidad con los criterios generales del programa rector de profesionalización que para tal efecto autorice el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- Ley de Archivos para el Estado de Sonora.



- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal respectivo.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal respectivo.
- Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.
- Convenio de coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebren el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Sonora.

OBJETIVO

Las presentes Políticas tienen como objetivo regular, ordenar y dar transparencia al proceso de otorgamiento de becas que se otorgan a las y los cadetes inscritos en el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante), que se imparte en el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

POLITICAS

I. Disposiciones Generales

1. Las becas tienen como objetivo apoyar económicamente a las y los cadetes inscritos en el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante), que se imparte en el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.
2. El recurso para el pago de las becas provendrá del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, del ejercicio fiscal al que corresponda, o de recursos propios si así se contempla en el presupuesto de egresos correspondiente.
3. El Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública (SENSP), con base en la Estructura del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), señalará la cantidad y monto de las becas que se destinarán al Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante).

Tratándose de becas otorgadas con recursos propios, el Consejo Directivo del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, determinará la cantidad y monto de las becas.



4. El otorgamiento de Beca podrá ser publicado en la Convocatoria para la inscripción al respectivo Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante).

De la Asignación de Becas

5. La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico informará a la Dirección de Administración, mediante oficio, el listado de las y los cadetes inscritos en el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante).
6. La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico mantendrá actualizado el padrón de las y los cadetes beneficiarios y en caso de baja dará aviso a la Dirección de Administración, por medio de oficio.

De la Solicitud de Becas

7. La solicitud de beca, por parte de la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico, deberá ir acompañada con la siguiente documentación e información de las y los cadetes:
 - a) Solicitud de beca de las y los cadetes.
 - b) Copia simple de Identificación Oficial.
 - c) Copia simple del CURP.
 - d) Copia simple del comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.
 - e) Matrícula alumno.
 - f) Copia simple del resultado (aprobado y vigente) de la respectiva evaluación de control de confianza.

La Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración, procederá a revisar y analizar la solicitud, por lo que la entrega de la documentación e información antes mencionados permite el inicio del trámite, sin embargo, no garantiza la autorización de la beca.

Bajo ninguna circunstancia existirán casos de excepción para iniciar el trámite de otorgamiento de beca con documentación e información incompleta o una vez concluido el respectivo Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante).

De las Becas y Requisitos

8. Las becas serán personales e intransferibles y están sujetas a la suficiencia presupuestal.
9. Las y los cadetes deberán estar inscritos en el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante), para mantener la beca.



10. Las y los cadetes deberán tener acreditada y vigente la evaluación de control de confianza realizada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) u otra instancia evaluadora.

Del pago y Período de Becas

11. La Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración, procederá a asignar a las y los cadetes una cuenta bancaria, en la cual se depositará el importe de la beca.
12. Una vez finalizado el proceso de asignación de cuentas, se procederá a la entrega de las tarjetas bancarias. Las y los cadetes deberán acudir personalmente a recoger dicha tarjeta con una identificación vigente y firmar de recibido en las oficinas que se designen.
13. La Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración, elaborará la dispersión de los depósitos correspondientes del total de cadetes con beca, mediante sistema bancario.
14. El pago de la beca se realizará por los meses que dure la impartición del Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante).

De las Obligaciones de los Beneficiarios

15. Es obligación de las y los cadetes desarrollar sus actividades cumpliendo con el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante).
16. Es obligación de las y los cadetes cumplir con el régimen disciplinario del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.
17. La beca será cancelada por baja de las y los cadetes del Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo (Aspirante) o por proporcionar información falsa al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado o al Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3).

De las Obligaciones del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado

18. Será obligación de este Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, publicar en su página de Internet la lista de cadetes becados (matricula).
19. Es obligación de este Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, llevar a cabo el pago de beca en apego a las presentes Políticas.
20. Es obligación del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, garantizar la transparencia en la entrega de becas.



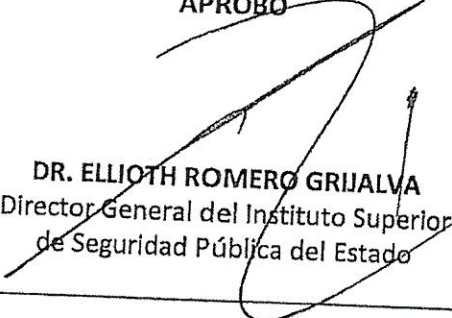
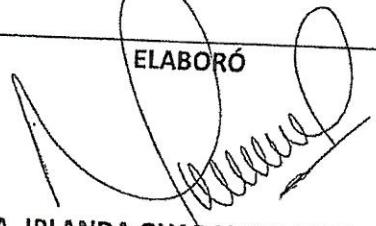
21. Es obligación del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, contar con el soporte documental que garantice la legalidad en la entrega de becas.

Disposiciones Transitorias

22. Las presentes Políticas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.
23. Los casos no previstos en las presentes Políticas serán resueltos por la Dirección de Administración del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

Aprobación

24. Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 24 de febrero de 2023.

<p>APROBÓ</p>  <p>DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA Director General del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado</p>	<p>ELABORÓ</p>  <p>LCDA. IRLANDA GUADALUPE MONREAL DURAZO Directora de Administración del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado</p>
---	---